

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL SUMARIO  
-EXONERACION DE ALIMENTOS-  
DEMANDANTE : GIOVANI JESUS HENAO CAMARGO  
DEMANDADAS : LINA SOFIA Y LUISA MARIA HENAO  
ROJAS  
RADICACIÓN : No.2022-00003-XIII

Se dispone que el emplazamiento ordenado en el numeral cuarto del proveído que admitió la demanda referenciada, se realice de conformidad a lo ordenado por el art.293 en concordancia con el art.108 del código General del Proceso, publicación que deberán hacer por una vez en emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN y en la emisora de amplia circulación local "Linda Stereo de El Doncello, Caquetá, así como la inclusión en el Registro Nacional de emplazados.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, written over the printed name of the judge.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SIGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
- DEMANDADOS : ANA MILENA SERNA CADENA Y  
FAWER ANTONIO SERNA RESTREPO  
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
RADICACIÓN : 2020-00157-XIII

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas y el desglose de los títulos valores que base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ANA MILENA SERNA CADENA Y FAWER ANTONIO SERNA RESTREPO, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

**TERCERO:** SE ORDENA el desglose del pagaré objeto de demanda y se ordena entregar a los demandados, según lo requerido por el peticionario y previo pago del respectivo arancel judicial.

**CUARTO:** En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : LUZ MERY GARFCIA SANCHEZ  
DEMANDADO : HENRY HURTADO URREA  
APODERADO : OSCAR MAURICIO CORREA OROZCO  
Rad. : 2017-00003-X

Se dispone que el emplazamiento del señor RICHARD HURTADO OLAYA ordenado en el auto calendarado 27 de enero del presente año, se realice de conformidad a lo ordenado por el art.293 en concordancia con el art.108 del código General del Proceso, publicación que deberán hacer por una vez en emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN y en la emisora de amplia circulación local "Linda Stereo de El Doncello, Caquetá, así como la inclusión en el Registro Nacional de emplazados.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.